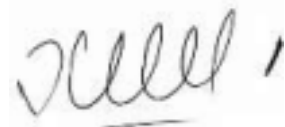


CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N°2019-00526, informando que el día 07 de diciembre de 2021, se notificó del mandamiento de pago y escrito de demanda a la Doctora LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO en calidad de Curadora Ad Litem designada en el referido proceso, teniendo como hábiles para allegar escrito de contestación de la demanda los días 10, 14, 15, 16 de Diciembre de 2021 y los días 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de enero de 2022. La Curadora Ad Litem presentó la contestación de demanda dentro del término concedido, sin que haya propuesto excepción alguna e indicando que se atiene a lo que se encuentre probado en el proceso. Sírvase proveer.

Sírvase Proveer,



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00526-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: OBER PARRA QUIROGA

Auto: 778

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el libelo fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

La notificación del mandamiento de pago y del escrito de demanda en contra del señor **OBER PARRA**

QUIROGA se realizó el día 07 de diciembre de 2021 a la Doctora **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO** en calidad de Curadora Ad Litem designada en el referido proceso, quien presentó el día 16 de Diciembre de 2021 contestación de demanda sin que haya propuesto excepción alguna e indicando que se atiene a lo que se encuentre probado en el proceso.

La acción que se ejercita es la contenida en el título ejecutivo, dirigida a obtener el pago de lo debido en forma total, es la institución creada en favor del acreedor para hacer valer sus derechos, apoyado en unos documentos que cumplen la exigencia del artículo 422 del CGP.

Como quiera que dentro del proceso de referencia se nombró Curador Ad Litem el cual fue notificado del mandamiento de pago y quien presentó Contestación de Demanda indicando que se atiene a lo que se encuentre probado dentro del proceso, por lo que habrá de aplicarse lo señalado en el artículo 440 inciso 2° del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago N°069 del 21 de enero de 2020, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado el señor OBER PARRA QUIROGA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 562.218 pesos MCTE que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 083

Hoy, 29 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaría